



San Andrés Isla, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00251-00
Demandante	Jenny Marina Pernet
Demandado	Liliana del Carmen Salcedo Joly, Mayerlis del Carmen Salcedo Pacheco y Kevis Julio Salcedo
Auto No.	0850-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de los señores LILIANA DEL CARMEN SALCEDO JOLY, MAYERLIS DEL CARMEN SALCEDO PACHECO y KEVIS JULIO SALCEDO, por la obligación contenida en letra de cambio No. LC-2119857418, girada el 04 de noviembre de 2019, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste a la acreedora de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C.G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario cumple con las exigencias previstas en el artículo 74 de la Ob. Cit.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de los señores LILIANA DEL CARMEN SALCEDO JOLY, MAYERLIS DEL CARMEN SALCEDO PACHECO y KEVIS JULIO SALCEDO, y a favor de la señora JENNY MARINA PERNETT por valor de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.), por concepto del capital contenido en letra de cambio No. LC-2119857418, girada el 04 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios generados sobre el capital de la presente obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el cinco (05) de noviembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a los ejecutados, señores LILIANA DEL CARMEN SALCEDO JOLY, MAYERLIS DEL CARMEN SALCEDO PACHECO y KEVIS JULIO SALCEDO, que



cumplan la obligación de pagar a la acreedora, esto es, a la señora JENNY MARINA PERNETT en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores LILIANA DEL CARMEN SALCEDO JOLY, MAYERLIS DEL CARMEN SALCEDO PACHECO y KEVIS JULIO SALCEDO en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondiente, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

PARAGRAFO. PREVÉNGASE a la actora sobre el deber que le asiste de informar de manera previa al envío de las respectivas diligencias, una dirección precisa de notificación de los ejecutados, teniendo en cuenta que las indicadas corresponden al barrio y al sector donde residen los demandados, y no al lugar donde recibirán notificaciones personales (Art. 291 numeral 3° inciso 2 del CGP).

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a los ejecutados, LILIANA DEL CARMEN SALCEDO JOLY, MAYERLIS DEL CARMEN SALCEDO PACHECO Y KEVIS JULIO SALCEDO, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. RECONÓZCASE a la doctora CINDY TEJEDA JULIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.815.018 y portadora de la Tarjeta Profesional número 244.773 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la señora JENNY MARINA PERNETT en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

15a1567587b40aeb265ee9782fd97c55bf25582ce81d384478fed53a040fd389

Documento generado en 24/09/2021 02:48:50 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**